

 NIT 891200638 - 1	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		Código: FR-GJUC-016
	CONTRATOS		Fecha de aplicación: 15 de julio de 2021
			Versión: 3
			Páginas: 1 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE CEHANI – ESE Y AURA MARIA MENESES ZAMORA

CONTRATO No: 140 - 2026
FECHA: 15 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE: CEHANI ESE
CONTRATISTA: AURA MARIA MENESES ZAMORA
VALOR: \$ 9.300.000
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO DISEÑADOR GRAFICO PARA EL COMPONENTE DE VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES, DENTRO DEL PROYECTO PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC 2026 EN CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IDSN Y CEHANI E.S.E. SEGÚN MUNICIPIOS PRIORIZADOS.
PLAZO: HASTA 30 DE JUNIO DE 2.026.

Entre **AMANDA LILIANA VIVEROS ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.59.589.053 expedida en San Bernardo - Nariño, quien actúa en su calidad de Gerente de CEHANI ESE -, nombrada por Decreto No. 131 de 27 de marzo de 2024 y posesionada mediante acta No 088 de 27 de marzo del mismo año, facultada para contratar mediante Acuerdo 009 del 26 de diciembre de 2.024, expedido por la Junta Directiva de la Empresa, que para efectos del presente contrato se denominará CEHANI E.S.E., por una parte, y por otra **AURA MARIA MENESES ZAMORA**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.677.357 de Palmira (V), actuando en su propio nombre y quien en adelante para los efectos legales de este contrato se llamará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1.- CEHANI E.S.E es una Empresa Social del Estado, de II Nivel de Complejidad, tiene como misión la de prestar servicios de salud especializados en promoción de la salud y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación-rehabilitación, con o en riesgo de afectación en las áreas cognitiva, auditiva, visual, de comunicación y neurológica; con mejoramiento continuo y un equipo humano comprometido; acompañando al usuario, su familia y comunidad; amigable con el medio ambiente y amplia participación social; gestionando nuestros recursos con racionalidad económica en forma transparente y honesta como Empresa Social del Estado. 2.- Que, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PSPIC, se define como un plan complementario a otros planes de beneficios dirigido a afectar positivamente determinantes sociales y ambientales de la salud e incidir en los resultados en salud, mediante ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad desarrolladas a lo largo del curso de vida, de acuerdo con las prioridades territoriales. 3.- El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1597 de 2025, mediante la cual se redefine la gestión territorial en salud pública y se implementa el nuevo Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) con enfoque de Atención Primaria en Salud (APS). Esta normativa articula el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 con la estrategia de APS, transformando el anterior Plan de Atención Básica en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas 4.- Que el artículo 4 de la Resolución 295 de 2023 que modifica el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015 establece que, las intervenciones colectivas se contrataran con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: la entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. 5.- Que CEHANI ESE, cuenta con la capacidad técnica y operativa para dar cumplimiento al Plan de Intervenciones Colectivas, por tal se celebró Contrato Interadministrativo No.2026000534 con el Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN, planteándose como objeto; Desarrollar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas del Instituto Departamental de Salud de Nariño en el marco de Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031" de conformidad con los estudios previos". 6.- Que para dar cumplimiento a las intervenciones, procedimientos y actividades del PIC, específicamente en la DIMENSIÓN DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES, conforme a la programación definida por IDSN y CEHANI ESE, se requiere la contratación de NUTRICIONISTA que ejecute las actividades derivadas de la dimensión anotada anteriormente con idoneidad y experiencia.7.- La modalidad de selección será la Directa, conforme la causal No. 02 del artículo 1.6 de la Resolución No. 169 de 2021 que modificó la Resolución No. 187 de 2019, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación de la ESE, que refiere los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y servicios artísticos. 8.- Que la contratación que se llegue adelantar en virtud de este estudio previo, no contraviene lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de las excepciones determinadas en el artículo 33 de la misma, al tratarse de una Empresa Social del Estado dedicada a la prestación de servicios de salud, por lo tanto, en caso de no realizarse esta contratación la prestación del servicio y el normal funcionamiento de la entidad se verían afectados. 9.- Que la presente necesidad se encuentra incluida dentro del PAA vigencia 2026, contando con la disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso de contratación. 10.- Que el contrato se regirá por las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio, tal como lo establece el numeral 6 de artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto de Contratación de la ESE, aprobado mediante Acuerdo No. 09 de 12 de noviembre de 2019, modificado parcialmente por Acuerdo 009 de 13 de octubre de 2021, y la Resolución 187 de 2019 del 13 de noviembre por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, modificada parcialmente por la Resolución 169 de 27 de octubre de 2021, incluyendo, adicionalmente las cláusulas exorbitantes de la contratación estatal. 11.- Que las partes, acordaron celebrar PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO DISEÑADOR GRAFICO PARA EL COMPONENTE DE VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES, DENTRO DEL PROYECTO PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS

 NIT 891200638 - 1	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		Código: FR-GJUC-016
			Fecha de aplicación: 15 de julio de 2021
	CONTRATOS		Versión: 3
			Páginas: 2 de 4

-PIC 2026 EN CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IDSN Y CEHANI E.S.E. SEGÚN MUNICIPIOS PRIORIZADOS , mediante el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	ENTREGABLES
1.- Desarrollar el proceso de educación para la salud en el marco de la estrategia Juntos por un Nariño más Saludable, en el entorno educativo y comunitario, en el curso de vida de Adolescencia, Juventud y adultez	Propuestas de piezas informativas construidas por los jóvenes relacionados a los temas abordados (actividad física, prevención del consumo de alcohol, alimentación saludable, prevención del consumo de tabaco y sus derivados) Acta de concertación de articulación institucional. Informe del procesos y resultados por cada institución educativa que contenga registros de asistencia original sin tachones/ enmendaduras ,3 fotografías con marca de agua (fecha y hora)y las propuestas informativas construidas.
2.- Desarrollar el proceso de educación para la salud en el marco de la estrategia Juntos por un Nariño más Saludable	Planeación, convocatoria, fotos, video y archivos del concurso por cada Municipio. ·Evento de cierre del evento. Publicación del ganador, en páginas web institucionales. Piezas informativas elaboradas con base en las propuestas realizadas en las sesiones por cada institución Educativa. ·Acta de validación institucional Propuesta de plan de medios revisada y aprobada por IDSN Informe de audiencia y de estadísticas de redes sociales de piezas informativas difundidas.
3.- Asistir a reuniones que programe la coordinación del PIC	Actas
4.- Documentar y presentar los informes exigidos por el CEHANI/IDSN como soporte al cumplimiento de las metas definidas	Informes
5.- Implementar los formatos requeridos para la ejecución y soporte de las actividades planeadas por los equipos de trabajo.	Formatos
6.- El contratista se obliga a cumplir con el SGC y participar en las actividades de formación definidas en el plan de capacitación del SGSST	Listado de asistencia
7.- Las demás solicitudes realizadas por el supervisor contempladas en el anexo técnico para la dimensión vida saludable y condiciones no transmisibles.	Informe

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las actividades a realizar se ejecutarán teniendo en cuenta las tareas descritas en el anexo técnico, y bajo las directrices y/o requerimientos del Instituto Departamental de Salud de Nariño y Coordinación CEHANI ESE, bajo los principios del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, y características de calidad de las intervenciones colectivas. Así mismo LA CONTRATISTA debe contar con las herramientas necesarias para el desarrollo de acciones del PIC del Instituto Departamental de Salud de Nariño, CEHANI ESE, tales como computador con cámara, micrófono, internet, otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los municipios priorizados, serán determinados por el coordinador PIC y podrán ser asignados y/o modificados de acuerdo a la necesidad y los lineamientos establecidos por el IDSN en conjunto con CEHANI ESE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Adicionalmente, LA CONTRATISTA, se obliga con CEHANI E.S.E, a cumplir con el Sistema de Gestión Institucional y a participar en las actividades de formación definidas en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. **SEGUNDA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Constituyen derechos y deberes generales de las partes contratantes, los contenidos en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993. Además, CEHANI E.S.E., se reserva el derecho a ejercer la dirección y control que le corresponde sobre la ejecución del contrato a través de la Subgerencia Técnica y se obligan a lo siguiente: 1.- Proporcionar a LA CONTRATISTA toda la información documental que solicite y que sea

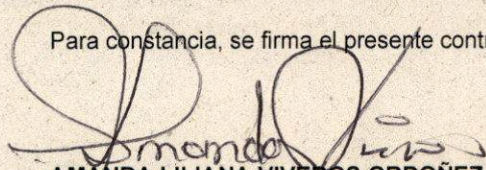
 NIT 891200638 - 1	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		Código: FR-GJUC-016
			Fecha de aplicación: 15 de julio de 2021
	CONTRATOS		Versión: 3
			Páginas: 3 de 4

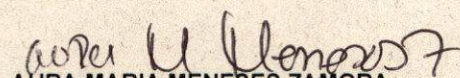
necesaria para el desarrollo del objeto contratado. 2.- Pagar a LA CONTRATISTA el valor pactado dentro de las condiciones estipuladas. 3. Realizar inducción respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo. Por su parte LA CONTRATISTA se obliga a: 1. Dar cumplimiento al objeto del contrato respondiendo por el trámite oportuno y dentro de los términos legales de los asuntos que se pongan bajo su responsabilidad. 2. Afiliarse al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales/ Profesionales, antes de dar inicio a la ejecución de cualquier actividad en la entidad. 3. Asistir a la inducción respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo. 4. Cumplir durante la ejecución del contrato, con las normas referentes al Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo. **TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se establece en la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$9.300.000) M/CTE**, que CEHANI ESE, pagará en 3 cuotas parciales por valor de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000) M/CTE., previa legalización del contrato y certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del contrato y los trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATISTA deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales por los montos que establece la ley, previo al pago correspondiente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los gastos de viaje como alimentación, estadía y transporte, para seguimiento de las acciones serán asumidos por LA CONTRATISTA, dado que están contemplados dentro de sus honorarios. **PARÁGRAFO CUARTO.** Adicionalmente, y como requisito para el primer pago, EL CONTRATISTA, deberá realizar el pago de estampillas Pro Cultura en cuantía del 2%, Pro desarrollo de Nariño en cuantía del 2%, y Pro Universidad de Nariño por el 0.5% del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de Nariño. Una vez realizado el pago, EL CONTRATISTA será responsable de entregar el recibo pagado a la oficina asesora jurídica y de contratación, donde se procederá a verificar el valor cancelado por concepto de estampillas, se colocará el visto bueno y se entregará una copia al CONTRATISTA, quien posteriormente deberá presentarlo al supervisor de contrato y adjuntarlo con la primera cuenta de cobro en el área de contabilidad de CEHANI ESE, para efectos de realizarse el pago. Cabe aclarar que dicho pago debe realizarse dentro del mes en el que se cause la cuenta. **CUARTA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago de las sumas a que se compromete y obliga CEHANI E.S.E., está sujeto a las apropiaciones presupuestales que de ellos se hagan y se realizarán con cargo al rubro 2.4.5.02.09.1.1.2.3.2.27.9.93- Servicios para el cuidado de la salud humana y Servicios Sociales - PIC 206 - Vig. Actual, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260260 del 13 de abril de 2026 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 2026. **QUINTA. - VINCULACIÓN NO LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA, ni derecho a emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula tercera del presente contrato. **SEXTA. - PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2.026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN.** La supervisión sobre la ejecución del presente contrato estará bajo la responsabilidad de la Subgerencia Técnica de CEHANI ESE. **OCTAVA. - GARANTÍAS.** LA CONTRATISTA constituirá a su costa ante una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de CEHANI, póliza única de garantía contractual que cubrirá el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato con vigencia igual al mismo y cuatro meses más. **NOVENA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales que adquieren las partes, o de la declaratoria de caducidad del contrato por parte del CEHANI, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, se impondrá una multa del 10% del valor total del contrato. Dicha suma podrá exigirse por vía ejecutiva ante la jurisdicción competente, con la presentación de este contrato y la afirmación de la parte afectada acerca del incumplimiento y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncian las partes. **DECIMA. - CADUCIDAD.** CEHANI E.S.E., podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución debidamente motivada, siempre que se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA. A este acto administrativo se imprimirá el trámite que se establece en el Código Contencioso Administrativo. **DECIMA PRIMERA. - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. -Terminación Bilateral Anticipada.** - Las partes de común acuerdo manifiestan que si LA CONTRATISTA, no presenta los requisitos para la legalización, de acuerdo a la cláusula décima quinta del contrato, en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, el mismo se dará por terminado. **DECIMA SEGUNDA. - CESION DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo del CEHANI el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **DECIMA TERCERA. - SUSPENSION TEMPORAL.** Las partes podrán de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que ello incida para efectos del término de duración del mismo. **DECIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley. **DECIMA QUINTA. - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución deberá allegar soporte de las garantías contempladas en la cláusula OCTAVA del presente contrato. Adicionalmente, debe allegar los respectivos soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **DÉCIMA SEXTA. - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En forma clara y expresa, las partes contratantes estipulan la presente cláusula especial en el siguiente tenor: Si con ocasión de la prestación del servicio emanada de este contrato se ocasionare algún perjuicio por parte de LA CONTRATISTA, este responderá por tales perjuicios liberando de toda responsabilidad civil contractual y extra-contractual a CEHANI E.S.E. **DECIMA SEPTIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que, de presentarse diferencias o controversias en la ejecución del contrato, para la

 NIT 891200638 - 1	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		Código: FR-GJUC-016
			Fecha de aplicación: 15 de julio de 2021
	CONTRATOS		Versión: 3
			Páginas: 4 de 4

solución de las mismas recurrirán, en primera medida, a los métodos alternativos de solución de conflictos, excepto en aquellos casos en los cuales el presente contrato preste mérito ejecutivo. **DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** LA CONTRATISTA se obliga a mantener al CEHANI ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA NOVENA. - VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución. **VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - De conformidad con la política de confidencialidad y de seguridad de la información de CEHANI E.S.E., LA CONTRATISTA se obliga a utilizar la Información recibida en CEHANI ESE, únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato y no divulgarla en beneficio propio o de terceros, considerando que esta es de carácter confidencial y restringido en su manejo y utilización. **VIGESIMA PRIMERA. - GESTIÓN AMBIENTAL.** - LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental – SGA de la Entidad, en lo concerniente a buenas prácticas de producción más limpia; bioseguridad, higiene, aseo, limpieza y desinfección; manejo seguro de sustancias químicas; ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel; y la gestión integral de residuos. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS.** Las partes autorizan a utilizar sus datos personales e incluirlos en sus bases de datos, los cuales serán objeto de tratamiento, es decir, de recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y/o transmisión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA TERCERA. - POLÍTICA DE CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.** CEHANI ESE se obliga a cumplir con la política de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptada por LA CONTRATISTA, así como las normas y estándares internacionales que regulan la materia los cuales hacen parte integral del presente documento. En caso de tener conocimiento de una operación intentada o sospechosa, adelantada por la otra parte contractual, la que tenga conocimiento podrá reportarla de forma inmediata a la UIAF y dar por terminada la relación contractual entre las partes. **VIGESIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los municipios priorizados y el domicilio contractual es en la Ciudad de Pasto en las instalaciones de CEHANI E.S.E.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Pasto, a quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2.026).


AMANDA LILIANA VIVEROS ORDOÑEZ
Gerente CEHANI ESE


AURA MARIA MENESES ZAMORA
Contratista

Proyectó:	Johana Recalde Villarreal – Profesional Universitario Grado I.
Revisó:	María del Mar Guerrero Acosta – Líder de Proceso - Oficina Asesora Jurídica y Contratación.